

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021
CGRRI-175/2021

Doctor

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC

Calle 59 A bis No. 5- 53

Edificio Link Siete Sesenta Piso 9

Ciudad

Asunto: Comentarios Enel Codensa – Borrador de Agenda CRC 2022-2023

Respetado doctor Martínez:

Dando alcance a la oportunidad brindada para realizar comentarios al borrador de agenda de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC para los años 2022 y 2023, a continuación, respetuosamente nos permitimos enviar los comentarios de Enel Codensa sobre el asunto.

En primer lugar, resaltamos el hecho de que la Comisión planea dar continuidad al proyecto de compartición de infraestructura con otros sectores, el estudio y la determinación de las necesidades regulatorias y de información que permitan a los agentes de mercado, contar con una visión integral y pública de la infraestructura instalada, y disponible para ser compartida con independencia del sector al cual pertenecen las mismas, tal y como lo plantea en la propuesta de agenda.

Sobre esta materia, de completo interés para Enel Codensa, a continuación, nos permitimos compartir a la CRC aspectos iniciales con el ánimo que sean considerados en el desarrollo de ese marco normativo:

Entendemos que el sector de Alumbrado Público (AP) que hace parte del sector eléctrico, haría parte de los sectores susceptibles a ser compartidos con los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST); en ese orden de ideas, es importante que en los análisis que se hagan sobre la materia se consideren:

- Alinear con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente, dado que la mayor cantidad de infraestructura exclusiva de AP se genera porque se ha adelantado todo un proceso de subterranización de redes y de equipos, por lo que no existiría posibilidad de tender redes y/o equipos de forma aérea en estas zonas.

- Los diferentes esquemas de prestación del servicio de AP (Concesión, arriendo, sociedad de economía mixta, prestación de servicios, entre otros), así como los diferentes actores que intervienen en la prestación del servicio (Operador, municipio, constructor, Operador de Red, interventor, entre otros), y los diferentes esquemas de remuneración del servicio de acuerdo a las diferentes opciones de propiedad de la infraestructura de AP teniendo en cuenta las condiciones particulares de los diferentes municipios y las definiciones de cada contrato.
- Las condiciones técnicas para la instalación de los diferentes equipos y/o redes, se garantice la no afectación de la infraestructura de AP, así como el cumplimiento de las exigencias técnicas y normativas propias del servicio de alumbrado público.

Ahora bien, en el capítulo de mercados y competencia dentro de las iniciativas 2022-2023, reconocemos el esfuerzo que ha realizado la Comisión por regular las condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica; no obstante, echamos de menos que para el desarrollo de la agenda 2022-2023 no se esté considerando un revisión de la actual regulación de la Comisión sobre la materia, en particular la revisión de la Resolución CRC 5890 de 2020.

Al respecto, como se lo hemos manifestado a la Comisión en diferentes ocasiones, creemos que dicha Resolución merece una revisión expost después de casi 2 (dos) años de entrada en vigor, pues evidenciamos que aún existen problemáticas resultado de la operación e implementación de la norma que son necesarias de solucionar para lograr que técnica y/o económicamente la celebración de acuerdos de compartición para la prestación de servicios de telecomunicaciones funcione correctamente. Así las cosas, sea esta la oportunidad para reiterarle a la CRC nuestras preocupaciones sobre dicho asunto que afectan la viabilidad de esta actividad:

- Los valores de reposición de los activos considerados por la CRC para la canalizaciones no reflejan los costos de los activos que actualmente se están empleando. Al respecto, La CRC usa unidades constructivas que no es aplicable a todos los OR, en particular para las canalizaciones, Enel Codensa por exigencias locales, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG ha aprobado unidades constructivas que son superiores en características técnicas y costo, por lo tanto, es necesario que la regulación de la CRC también actualice los valores de acuerdo con los costos aprobados por la CREG para las canalizaciones de energía eléctrica. A continuación, citamos estos dos casos:

- La CRC utiliza como valor de reposición la Unidad constructiva N1C5 de la CREG 015 de 2018 para el cálculo de la tarifa. Para el Caso de Enel Codensa, el distrito de Bogotá tiene unas exigencias técnicas más robustas para la construcción de canalizaciones en el espacio público, que se encuentran por encima de las calculadas por la CREG, llevando a la CREG a aprobar la unidad constructiva N2L140 Canalización urbana Distrito Capital 6x6". (la configuración 6x6" corresponde al estándar constructivo de CODENSA S.A. ESP.)
- Por exigencia de instituciones nacionales como la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se requiere construir canalización mediante el uso de tecnologías sin zanja. Estas tecnologías tienen un costo muy elevado respecto a la construcción tradicional de canalización y por la cual la CREG le reconoció a Codensa la unidad constructiva N2L141 Canalización urbana tecnología ramming 36". Por disposición regulatoria de la CRC, el OR está obligado a compartir esta infraestructura, es decir, por lo menos disponer de un ducto para redes de telecomunicaciones en canalizaciones construidas con este tipo de tecnología, no obstante, las tarifas tope actuales como lo explicamos no reflejan el costo real de este tipo de canalización.
- El valor de la tarifa tope está definido por el valor de recuperación de la inversión, teniendo en cuenta el costo de reposición del elemento, la vida útil y la tasa de descuento del sector eléctrico. No obstante, la CREG a través de la Resolución CREG 015 de 2018, establece que los ingresos por la explotación de activos de uso en actividades distintas a la distribución de energía eléctrica, como es el caso del alquiler de infraestructura, los OR debemos devolver el 50% de los ingresos anuales de dicha actividad a través de la componente de distribución de la tarifa de los usuarios. Así las cosas, la tarifa tope calculada por la CRC, además de no estar reconociendo la totalidad de los costos a los OR, el 50% de los ingresos anuales obtenidos por esta actividad debemos devolverlos a los usuarios del servicio de energía eléctrica a través de la tarifa.
- Los OR debemos asumir un riesgo que no es gestionable cuando un PRST incumple los pagos o simplemente entra en liquidación. Ante este tema, es necesario que la resoluciones y los procesos expedidos por la CRC sean totalmente vinculantes o robustos y de obligatorio cumplimiento para evitar este riesgo. Al respecto, es importante tener en cuenta, algunos casos como por ejemplo con la empresa SUPERCABLE, donde CODENSA quedo con la deuda y con la responsabilidad de gestionar todos los activos, redes que está empresa dejó instalado en nuestra

infraestructura. Otro Caso es con la empresa COMCEL S.A, donde a pesar de que la CRC conceptuó vía resolución a favor de CONDENA la interpretación del cobro y la aplicación de la tarifa tope a las canalizaciones, COMCEL S.A a la fecha sigue sin cancelar los saldos adeudados y continúa pagando parcialmente las facturas.

Adicionalmente, existen otras problemáticas que se siguen presentado en la compartición de infraestructura con los PRST, entre ellas están:

1. Conexiones Ilegales

Existe una carencia del reporte oficial del uso de la infraestructura como la falta de cumplimiento del debido proceso para la solicitud de acceso acorde con la CREG 063 de 2013 y sus modificaciones, lo que se traduce en instalaciones sin autorización de redes de telecomunicaciones omitiendo en ellas el cumplimiento de la regulación, las normas técnicas y el reconocimiento de la remuneración asociada como el deterioro de la infraestructura de distribución eléctrica por la saturación descontrolada.

2. Incumplimiento de las normas técnicas y de seguridad establecidas para el uso de la infraestructura y las reguladas en la ley.

En las redes autorizadas y reportadas, existe incumplimiento de las normas técnicas del Operador de Red instalando de manera desordenada las redes, impidiendo el control y el uso de la infraestructura en aplicaciones del Core del negocio. Al respecto podemos encontrar instalación por ductos no autorizados, redes sin uso, exceso de reservas y marca de redes.

3. Pagos parciales de la facturación o deudas por el servicio prestado de acceso y uso de la infraestructura eléctrica.

Aumento considerable de la cartera del servicio de alquiler de infraestructura por la falta de pago o pagos parciales de los PRST por interpretación de la regulación vigente a su conveniencia.

4. Falta de marcación de las redes de telecomunicaciones / y sistematización de la información de localización y cantidades de la infraestructura apoyada y sus características.

Imposibilidad de identificar la empresa que hace uso irregular de la infraestructura, así como dificultad en la identificación o localización de las redes que tiene apoyadas en las infraestructuras de compartición lo que se traduce en pérdida del control de las redes y su desarrollo.

5. Instalación de cable por ducto no autorizado genera controversia por cantidad de ductos en compartición a la hora de cobrar la tarifa tope.

Es un tema de los más delicados, dado que la regulación vigente al permitir una menor tarifa para dos (2) ductos en compartición está generando incentivos perversos para que los PRST con el fin de disminuir la tarifa, acaparen ductos o instalen cables en más de un ducto sin autorización del OR. Esta ocupación de ductos en la canalización diferentes al autorizado por el OR, además de omitir el cumplimiento de las normas y afectar el desarrollo de redes eléctricas, se está convirtiendo en un comportamiento estratégico por parte de los PRST para lograr una menor tarifa, el acaparamiento de la infraestructura eléctrica que se traduce en una disminución de la disponibilidad para la red de distribución eléctrica e ineficiencias en el uso óptimo de la infraestructura escasa.

6. Sanciones

No existen herramientas que permitan aplicar sanciones y multas a aquellos PRST que realizan instalación de redes sin suscribir antes un contrato con el OR.

7. Normatividad expedida por los municipios

Los municipios expiden regulaciones que limitan o exigen licencias por el uso del espacio público o cobros que crean barreras de impulso y cubrimiento de las instalaciones de redes eléctricas y por ende la compartición para la redes de telecomunicaciones. Específicamente en el caso de Codensa el Decreto 397 de 2017, de la secretaria de Planeación de Bogotá.

8. Accidentes

Sugerimos que se fortalezca por parte de la CRC las exigencias a los PRST en la capacitación del personal, las herramientas de seguridad industrial apropiadas para los grandes riesgos a los que se exponen en su operación, como lo son el riesgo eléctrico y el riesgo de alturas.

De acuerdo con lo anteriormente, amablemente solicitamos a la CRC incluir dentro de la agenda 2022-2023 una revisión expost con las mejores prácticas de un Análisis de Impacto Normativo (AIN) de la Resolución CRC 5890 de 2020.

Adicionalmente, solicitamos a la Comisión actualizar las tarifas tope una vez la CREG expida la nueva resolución con los valores del WACC para la actividad de distribución dada la nueva reforma tributaria que modifico el impuesto de renta a 35%.



Finalmente, sugerimos a la Comisión trabajar mancomunadamente con la CREG y los agentes del sector eléctrico en aras de propender por el correcto funcionamiento de esta actividad.

Agradecemos a la Comisión la atención prestada.

Cordialmente,

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Gerente de Regulación, Relacionamento Institucional y Medio Ambiente